



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA



Nº de Solicitud: 0008-2018

RESOLUCION DEFINITIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las 13 horas con 15 minutos, del día 04 de diciembre del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

A las ocho horas con quince minutos, del día 04 de diciembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el señor XXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX, mayor de edad, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXX, portadora de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXX-X , en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

COPIA DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE SANTA ROSA DE LIMA, CENTRO EN EL AÑO 2018.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, ya tenía la información solicitada por parte del ciudadano, de conformidad por lo no recurrió aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible en este caso era la UACI sobre la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega copia del documento por ser considerados como público, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licdo. Luis Edenilson García Flores

Oficial de Información